

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

**“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998 y el decreto 1454 de 1998, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 432 de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las Empresas de esta clase.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en virtud de la naturaleza jurídica del Fondo y de la actividad que realiza, el presupuesto de esta entidad no hace parte del Presupuesto General de la Nación y su régimen jurídico para efectos presupuestales es el señalado para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dedicadas a actividades financieras.

Que el artículo 96, inciso tercero, del Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe establecer las directrices y controles que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dedicadas a actividades financieras, deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos.

Que mediante la Resolución 2416 de 1997 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad antes enunciada, estableció las normas sobre elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades financieras, la cual es aplicable al Fondo Nacional del Ahorro.

Que mediante el Acuerdo 2225 de 2018 se expide el actual Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro.

Que el artículo 34 del Acuerdo 2225 de 2018 Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro establece que *“Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras podrán otorgarse por parte de la Junta Directiva simultáneamente con la aprobación del Presupuesto anual del Fondo. Para que sean autorizadas las vigencias futuras, debe tenerse presupuestado como mínimo el equivalente a un 15% de las mismas, en la vigencia fiscal en la que se otorgan”*

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

**“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”**

Que el artículo 37 del Estatuto Presupuestal establece que *“Las vigencias futuras sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al periodo del Gobierno Nacional. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este periodo..”* y el artículo 38 regula las vigencias futuras excepcionales como aquellas *“sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y cuya ejecución se inicia dentro de la vigencia fiscal siguiente a la que se concede la autorización, sin que sean aplicables las limitaciones previstas en los artículos 37 y 38, en casos tales como contratación del programa de seguros y aquellos otros que sean necesarios para dar cumplimiento al Plan estratégico de la Entidad. Para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnica económica”*

Que el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 define las vigencias futuras ordinarias como aquellas cuya ejecución inicia en la vigencia en que se autorizan, y se tenga una apropiación del 15% en dicha vigencia fiscal. Dispone que no pueden superar el periodo de gobierno, exceptuando en proyectos de inversión que el CONPES declare de importancia estratégica

Que el artículo 2.8.1.7.1.3. del Decreto 1068 de 2015 dispone que los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del CONFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES.

Que las disposiciones del Estatuto de Presupuesto del Fondo Nacional del Ahorro no regulan con claridad el tema de las vigencias futuras, ni permiten el uso de las vigencias futuras ordinarias cuando se supera el periodo de Gobiernos, así se trate de temas que apuntan al cumplimiento del plan estratégico de la Entidad.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario expedir un nuevo Estatuto Presupuestal con el fin de ajustar los artículos 34, 37 y 38 para dar claridad a la figura de las vigencias futuras y establecer los eventos y requisitos en que las mismas proceden cuando superan el periodo del Gobierno Nacional.

Que en la sesión extraordinaria de Junta Directiva No 941 del 26 de marzo de 2021 se aprobó la modificación de los artículos 34,37 y 38 del Estatuto presupuestal del Fondo.

Que en atención a los principios de la función administrativa consagrados el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficacia, economía y celeridad se compila en este acuerdo el estatuto presupuestal completo a fin de que no queden dos normas vigentes.

En virtud de lo expuesto.

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”

### ACUERDA

### CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** El presente acuerdo constituye el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro, con el cual se regulará lo correspondiente a la planeación, elaboración, conformación y aprobación, ejecución, control y modificaciones al presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Instrumentos de gestión presupuestal.** Son aquellos que permiten planear y ejecutar adecuadamente los recursos de la entidad en concordancia con la misión y visión definidas y con los objetivos y metas que se proponen en cada plan estratégico.

Se consideran instrumentos de programación presupuestal los siguientes:

**Plan Estratégico:** Es el instrumento de gestión mediante el cual se identifican las bases estratégicas que le dan norte a la entidad para permitirle competir adecuadamente en el entorno empresarial y cumplir con los objetivos fundacionales definidos en sus estatutos. Este instrumento se diseña para un período cuatrienal, aunque puede ser revisado en cualquier momento dependiendo las circunstancias del entorno.

**Plan de Acción:** Es un instrumento de gestión que permite definir la forma en la que se materializan los objetivos del Plan Estratégico y la forma en que se mide este avance. Consta de Objetivos específicos, Estrategias, Proyectos, Metas e Indicadores. Se debe definir un Plan de Acción para cada una de las áreas de la organización y es responsabilidad de la Oficina de Planeación, la integración de los mismos en un Plan de Acción Institucional.

**Plan Financiero:** Es un instrumento de planificación y gestión financiera que permite orientar y organizar los gastos e inversiones de la entidad de dos o más años, basado en proyecciones de ingresos y gastos de caja.

**Programación misional.** Es el instrumento de planificación y gestión de corto plazo que contiene las metas misionales de la captación de cesantías y ahorro voluntario contractual, la recuperación de la cartera en sus diferentes modalidades, los retiros por cesantías y ahorro voluntario contractual y los desembolsos de crédito en sus diferentes modalidades en cumplimiento de los objetivos y las metas previstas en el Plan Estratégico.

**Presupuesto de ingresos y gastos.** Es el instrumento de planificación y gestión de corto plazo que contiene los estimativos de ingresos y gastos operacionales y no operacionales del año para el cumplimiento de los objetivos y las metas previstas en el Plan de Plan de Acción Institucional.

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”

### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO TERCERO: Principios.** Los principios del sistema presupuestal corresponden a los lineamientos básicos sobre los cuales se desenvuelve la gestión presupuestal y le dan consistencia; En el caso del Fondo se aplicarán: legalidad, anualidad, universalidad, unidad de caja, planificación, programación integral y especialización.

**ARTÍCULO CUARTO: Legalidad.** En el presupuesto del Fondo solo podrán incluirse ingresos o gastos que estén debidamente autorizados de conformidad con las normas legales vigentes o amparadas en providencias judiciales,

**ARTÍCULO QUINTO: Anualidad.** El año calendario comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, corresponde periodo en el cual se comprometen las apropiaciones presupuestales, fecha después de la cual no se podrá asumir compromisos con cargo a las apropiaciones y a los cupos aprobados de vigencias futuras. Los saldos de apropiación no comprometidos y los cupos de vigencias futuras no utilizados caducarán sin excepción.

**ARTÍCULO SEXTO: Universalidad.** El presupuesto anual contendrá la totalidad de los ingresos y gastos que se esperan realizar durante el año calendario respectivo. En consecuencia, ningún funcionario podrá efectuar gastos ni erogaciones con cargo a los recursos del Fondo para fines no previstos en el presupuesto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Unidad de Caja.** Con el recaudo de los ingresos definidos como operaciones y no operaciones se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto de Operación. Se exceptúan los créditos y los ingresos que tengan destinación específica, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional y las restricciones de carácter contractual que establezca el titular del respectivo recurso. Así como los determinados en la Ley 1753 de 2015 Art 226 - Literal i).

**ARTÍCULO OCTAVO: Planificación.** El Presupuesto de Operación deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y el Plan Estratégico Corporativo.

**ARTÍCULO NOVENO: Programación Integral.** El Presupuesto de Operación deberá contemplar simultáneamente los ingresos y gastos operacionales y no operacionales que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

**PARAGRAFO:** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”

compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los mismos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, y otros inherentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Especialización.** Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones del Fondo, y se ejecutarán conforme al fin para el cual fueron programadas.

### CAPÍTULO III

#### ACTORES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Actores del sistema presupuestal. Los actores del sistema presupuestal son las dependencias funcionales del Fondo que participan directa o indirectamente en el Sistema Presupuestal; están conformadas por:

**Junta Directiva:** Estudiar, aprobar y hacer seguimiento al presupuesto de Fondo Nacional del Ahorro.

**Presidencia:** Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y sus modificaciones cuando se requiera.

**Centro Gestor:** Son las dependencias encargadas de las acciones que afectan el presupuesto anual de ingresos o gastos en desarrollo de la ejecución misional y operacional del Fondo Nacional del Ahorro.

**Ordenador de Gastos y Pago:** El ordenador de gastos compromete de forma definitiva el presupuesto. El ordenador de pago una vez reconocida la obligación y/o recibido el bien y servicio autoriza el desembolso. Está en cabeza del Presidente del Fondo la competencia de ordenar gasto y pago, quien podrá delegarla en funcionarios de la planta de personal, mediante resolución en la cual se establezcan las condiciones que deberá cumplir el delegado para el ejercicio de estas funciones.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: Presupuesto de ingresos y gastos.** El presupuesto comprende la totalidad de la estimación de ingresos y gastos y las disposiciones generales.

**Presupuesto de Ingresos:** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos operacionales y los ingresos no operacionales. La disponibilidad inicial corresponde al saldo de caja y bancos en la cuenta DISPONIBLE del balance general emitido por la División de Contabilidad a 31 de diciembre de cada año. Los ingresos operacionales corresponden al recaudo de

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

**“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”**

los intereses corrientes, de mora, de la corrección monetaria proveniente de los créditos en sus diferentes modalidades, los rendimientos financieros y los otros ingresos operacionales. Los ingresos no operacionales comprenden el recaudo por seguros de terceros y demás recursos estipulados en el artículo 4 de la ley 432 de 1998 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

**Presupuesto de Gastos:** El presupuesto de gastos comprende la totalidad de los gastos operacionales, los gastos no operacionales y la disponibilidad final. El presupuesto de gastos contendrá la estimación de los compromisos del año más las cuentas por pagar de anualidades anteriores. Los gastos operacionales se clasificarán en gastos administrativos, gastos de operación y servicios, y gastos de inversión. Los gastos no operacionales se clasificarán en seguros a terceros y multas y sanciones. La disponibilidad final corresponde a la diferencia entre el total de los ingresos más la disponibilidad inicial y el total de gastos.

**Disposiciones generales:** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual del Fondo, las cuales registrarán únicamente durante la anualidad para el cual se expidan.

### CAPÍTULO V

#### DEL CICLO PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Ciclo Presupuestal.** El ciclo del Presupuesto de Operación está compuesto por las fases de Planeación, Elaboración conformación y aprobación del presupuesto y Ejecución, control y modificaciones al presupuesto.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Planeación.** Corresponde a la vicepresidencia Financiera con fundamento en la metodología que determine, articular los instrumentos de planeación presupuestal, los procedimientos operativos de las distintas etapas presupuestales con los anteproyectos de presupuesto que presenten los centros gestores.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Elaboración y conformación del presupuesto operacional.** El proceso por el cual se estiman los ingresos, se priorizan y asignan los recursos a los centros gestores del Fondo para cumplir los objetivos y metas estratégicas.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Aprobación.** El Presidente debe presentar antes del 31 de octubre el proyecto de presupuesto operacional a la Junta Directiva para su aprobación la cual deberá darse a más tardar el 31 de diciembre del año en curso.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Modificación del proyecto.** Cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad de modificar el proyecto de presupuesto, lo

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

**“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”**

devolverá al Presidente del Fondo a más tardar el 1<sup>o</sup> de diciembre, para que se efectúen los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: No presentación del proyecto.** Si el proyecto de presupuesto no hubiere sido presentado a la Junta Directiva dentro del plazo señalado en el presente Estatuto, la Junta Directiva mediante acuerdo repetirá el presupuesto definitivo de la anualidad actual.

En la repetición deberán excluirse los ingresos no aforados por una sola vigencia y reducidos los gastos que se estaban financiando con los mismos.

**PARAGRAFO:** Esta operación se realizará sin detrimento de las responsabilidades administrativas que puedan tener los funcionarios del Fondo por esta situación.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO: No aprobación del presupuesto.** Si el proyecto de presupuesto no fuere aprobado por la Junta Directiva dentro del plazo fijado, regirá para la siguiente anualidad el proyecto que la Administración haya presentado oportunamente. Igual situación se presenta si el presupuesto no fuere expedido por la Junta Directiva antes el 31 de diciembre. En estos casos, el presupuesto se debe aprobar mediante resolución expedida por el Presidente del Fondo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presupuesto vigente.** Por presupuesto vigente se entenderá el presupuesto debidamente aprobado, según lo establecido en este estatuto, incluyendo todas las modificaciones que hayan sido efectuadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Desagregación.** Corresponde al Presidente de la entidad expedir la resolución mediante la cual se desagrega el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

El Presidente clasificará, en la resolución el detalle de los ingresos y los gastos y disponibilidades aprobados en el presupuesto operacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejecución de ingresos.** Para la ejecución de los ingresos operacionales y no operacionales se tendrán en cuenta el recaudo efectivo de los recursos del Fondo y su registro en los aplicativos transaccionales y financieros de la Entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejecución de gastos.** La ejecución de gastos comprende desde la afectación al presupuesto, la asunción de los compromisos y termina con la recepción del bien o la prestación del servicio y su respectivo pago.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Apropriaciones.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que pueden comprometerse durante la anualidad respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Certificado de disponibilidad Presupuestal.** Es el documento con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos expedido por el jefe de la División de presupuesto.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el registro del compromiso correspondiente. En consecuencia, deberá llevarse un registro de estas operaciones que permita determinar los saldos de apropiación disponible para asumir nuevos compromisos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Registro de compromiso.** Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos con proceso de contratación, se cumplen o ejecutan con la recepción de los bienes y servicios, y en los eventos sin proceso de contratación con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en anualidades siguientes a la de la celebración del compromiso, y los recursos para ellos se encuentran apropiados en su totalidad en el presupuesto del año en que se realiza el compromiso, no requerirá de aprobación de vigencia futura, para tal efecto los compromisos se reconocerán en la constitución de la cuenta por pagar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Compromiso.** Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro de compromisos.

En consecuencia, el ordenador de gasto o quien este delegue no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiere con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Prohibición.** Prohíbese tramitar obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Presidente y el funcionario que ordene el gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales establecidas en la Constitución o en la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Registro de Pago.** Es la operación mediante la cual se reconoce una obligación previa al desembolso de los recursos una vez recibidos los bienes y servicios objeto de gasto con cumplimiento de las formalidades establecidas en las normas vigentes.



## ACUERDO No. 2383 DE 2021

“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Cuentas por Pagar.** Los compromisos legalmente adquiridos a 31 de diciembre de cada año, que no hayan sido pagados a esa fecha, se denominarán cuentas por pagar, las cuales deberán incluirse en el presupuesto de la siguiente anualidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Modificaciones al presupuesto.** Las modificaciones al presupuesto son las adiciones, reducciones y los traslados.

Las adiciones y reducciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva con fundamento en las solicitudes que presente la Administración.

Los traslados que modifiquen la resolución mediante la cual se desagrega el presupuesto, serán aprobados por el Presidente del Fondo, y los traslados que modifiquen el acuerdo por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos, serán aprobados por la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto serán operativizadas en los sistemas de información por la División de Presupuesto.

**PARAGRAFO:** En cualquier mes del año, el Presidente de la entidad podrá aplazar o reducir parcialmente las apropiaciones presupuestales. En tales casos el Presidente podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Requisitos para modificación. Para las modificaciones correspondientes a reducciones y traslados el Jefe de la División de Presupuesto debe certificar que se cuente con disponibilidad de recursos para tales modificaciones.

## CAPÍTULO VI

### VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Definición.** Cuando se requiera asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva.

Para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnico económica del centro gestor solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Autorizaciones.** Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras podrán otorgarse por parte de la Junta Directiva simultáneamente con la aprobación del Presupuesto anual del Fondo, o de manera independiente cuando se presenten. Las vigencias futuras pueden ser ordinarias o excepcionales. Las vigencias futuras ordinarias son aquellas donde la ejecución se inicie afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

**“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”**

compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas. Para que sean autorizadas las vigencias futuras ordinarias, debe tenerse presupuestado como mínimo el equivalente a un 15% de las mismas, en la vigencia fiscal en la que se otorgan. Las vigencias futuras excepcionales se regulan por lo dispuesto en el artículo 38.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando excepcionalmente las vigencias futuras ordinarias sobrepasen el periodo de gobierno, debe tratarse de proyectos necesarios para dar cumplimiento al plan estratégico de la entidad o que sean declarados de importancia estratégica por la Junta Directiva, con base en la justificación técnico-económica que presente la administración.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de determinar que el proyecto que será objeto de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno es necesario para dar cumplimiento al plan estratégico de la entidad o debe ser declarado de importancia estratégica por la Junta, la administración debe presentar una justificación técnico-económica que contenga los siguientes elementos:

- Descripción detallada del proyecto.
- Diagnóstico del problema a resolver con el desarrollo del proyecto.
- Explicación de cómo el proyecto incide en el cumplimiento del plan estratégico, o en su defecto, de por qué es esencial para el desarrollo del objeto social del Fondo, el cumplimiento de sus obligaciones legales o su código de buen gobierno.
- Justificación de por qué el proyecto no puede desarrollarse dentro del periodo de gobierno.
- Certificación de que el proyecto se encuentra incluido en el presupuesto del Fondo, en relación con el 15% que se requiere para el año en que se solicita la autorización.
- Exposición detallada de las fases y los costos de ejecución del proyecto y, en caso de que aplique, los ahorros y beneficios que implica desarrollar el proyecto en un término superior al periodo de gobierno.
- Impacto del proyecto en la misionalidad del Fondo y análisis de la afectación de la misma por no desarrollar el proyecto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Cumplimiento vigencias futuras.** Durante cada año se deberán incluir en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras autorizadas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Caducidad vigencias futuras.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Limitaciones al plazo de las vigencias futuras.** Las vigencias futuras, en principio, sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al periodo del Gobierno Nacional, y solo excepcionalmente,

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

**“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”**

cuando se justifique de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 38 de este estatuto, podrán superar dicho periodo. En todo caso, no se podrán aprobar vigencias futuras el último año en que termina el periodo de gobierno, hasta el 6 de agosto de dicho año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Vigencias Futuras Excepcionales.** En casos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y cuya ejecución se inicia dentro de la vigencia fiscal siguiente a la que se concede la autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias futuras excepcionales podrán superar el periodo de gobierno solamente en aquellos casos que sean necesarios para dar cumplimiento al Plan estratégico de la Entidad o que sean declarados de importancia estratégica por la Junta Directiva, con base en la justificación técnico-económica que presente la administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de determinar que el proyecto que será objeto de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno es necesario para dar cumplimiento al plan estratégico de la entidad o debe ser declarado de importancia estratégica por la Junta, la administración debe presentar una justificación técnico-económica que cumpla con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo de artículo trigésimo cuarto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Modificación de vigencias futuras.** Las autorizaciones de vigencias futuras podrán modificarse por parte de la Junta Directiva reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Registro y Control.** En cada anualidad la División de Presupuesto registrara los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras.

La División de Presupuesto llevará la relación de las autorizaciones de vigencias futuras y de la ejecución de los compromisos asumidos con cargo a las mismas.

## CAPÍTULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Aclaraciones y correcciones del Presupuesto.** El presidente hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto anual del Fondo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Provisión de Vacantes.** La provisión de vacantes de la planta de personal de la entidad requerirá de la expedición de

## ACUERDO No. 2383 DE 2021

**“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro  
Carlos Lleras Restrepo”**

un certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

En el caso que la vacante que se pretenda proveer sea para reemplazar a un servidor público retirado durante la vigencia fiscal en curso el certificado de disponibilidad presupuestal garantizará únicamente los recursos para el período que falta para terminar el año fiscal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Modificaciones de la planta de personal.** Para modificar la planta de personal de la entidad se requiere de la viabilidad financiera y presupuestal expedida por la Vicepresidencia Financiera, donde además se muestre la capacidad de financiar el nuevo gasto en el mediano plazo.

Lo anterior sin detrimento del cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2225 de 2018.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2021

**CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo.Bo. Dr. Elkin Fernando Marín Marín - Vicepresidente Financiero

Vo.Bo. Dra. Natalia Bustamante Acosta - Jefe Oficina Jurídica

VoBo. Dra. Claudia Milena Fernández Rodríguez - Jefe División de Presupuesto